

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 13.

Quintas.

Real decreto por el que se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854.

En la Gaceta del Gobierno núm. 2, correspondiente al día 2 de enero actual, se halla inserto el real decreto que dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Real decreto.—Atendiendo á que es imposible se establezca en 1.º de enero próximo el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de julio de 1849, por no haberse podido terminar los trabajos que se estaban practicando para plantearlo, ni adquirir por completo las numerosas colecciones de pesas y medidas que debieran haberse distribuido anticipadamente: tomando en consideración las razones espuestas por la Junta de Gefes del Ministerio de Hacienda al solicitar que se aplazase hasta el año de 1854 el establecimiento del mismo sistema, sin hacer novedad hasta entonces en el que rige actualmente, y preparando en el intermedio las medidas oportunas para que pueda llevarse á efecto con menos dificultades de las que necesariamente han de surtir en una operación tan vasta y complicada; y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854 en todo cuanto debía tener efecto en el próximo de 1853, según la ley de 19 de julio de 1849.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento procederá sin dilación á adquirir las colecciones que falten de básculas, pesas y medidas que exige el servicio de las oficinas, de forma que el 1.º de julio de 1853 se entreguen á los respectivos Ministerios á quienes corresponda, después de contrastadas; quedando sin valor ni efectividad la autorización concedida por real orden de 6 de noviem-

bre próximo pasado á la Dirección general de Aduanas, derechos de puertas y consumos para adquirir las colecciones de básculas necesarias en sus dependencias.

Art. 3.º Continuará en el año próximo de 1853 el sistema observado en el actual para llevar los libros y estender los documentos de contabilidad en las oficinas del Estado.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del aplazamiento del nuevo sistema métrico decimal para su aprobación.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Gabriel de Ariztizabal Reutt.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Cáceres 4 de enero de 1853.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUMERO 14.

Real decreto previniendo que las operaciones del reemplazo se practiquen con arreglo á lo dispuesto en el proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 8.º, correspondiente al día 8 de enero actual, se encuentra inserto el real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real decreto.—En atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposición se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Alejandro Llorente.

En su consecuencia los Ayuntamientos de esta provincia, procederán á la formación del padron, alista-

miento y demas operaciones del reemplazo en las épocas y del modo que está determinado en el proyecto de ley de que se hace mérito en el anterior real decreto; procurando formar solo un alistamiento segun previene el artículo 7.º del mismo: en el bien entendido, que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad por las faltas que cometan por ignorancia u omision. Cáceres 11 de enero de 1855.—Ramon Membrado.

CONCLUYE la circular núm. 10, en la que se insertan las

TABLAS de correspondencia reciproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de julio de 1849, y las que actualmente están en uso, etc.

SEVILLA.

La vara	Es la de Castilla.
La libra	Idem.
La arroba para líquidos vale	15 litros, 66 centilitros.
Un litro	2 cuartillos, 043 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos	27 litros, 35 centilitros.
Un litro de grano	0 cuartillos, 878 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de	59 áreas, 44 centiáreas, 72 decímetros cuadrados, 48 centímetros id.
8507 13 16 varas castellanas cuadradas	
La aranzada de 6806 1 4	47 áreas, 55 centiáreas, 77 decímetros cuadrados, 99 centímetros id.
varas castellanas cuadradas	
Una área	Véase Castilla.

SORIA.

La vara	Es la de Castilla.
La libra	Idem.
La media cántara	Véase Santander.
La media fanega para áridos	vale 27 litros, 57 centilitros.
Un litro de grano	0 cuartillos, 871 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de	22 áreas, 35 centiáreas, 95 decímetros cuadrados, 89 centímetros id.
3200 varas cuadradas	
Una área	Véase Castilla.

TARRAGONA.

La media cana	vale 0 metros, 780 milímetros,
Un metro	5 palmos, 128 milésimas de palmo.
La libra	Es la de Gerona.
La armiña para líquidos	34 litros, 66 centilitros.
Un litro	0 porrones, 925 milésimas de porron.
La sinquena para aceite	20 litros, 65 centilitros.
Un litro de aceite	0 cuartales, 242 milésimas de cuartal.
La media cuartera para áridos	35 litros, 40 centilitros.
Un litro de grano	0 cortanes, 169 milésimas de cortan.
La cana de rey superficial de 2500 canas cuadradas	60 áreas, 84 centiáreas.

Una área 41 canas cuadradas, 5 palmos, 849 milésimas de palmo.

TERUEL.

La vara	vale 0 metros, 768 milímetros.
Un metro	1 vara, 302 milésimas de vara.
La libra	0 kilogramos, 367 gramos.
Un kilogramo	2 libras, 725 milésimas de libra.
El medio cántaro	10 litros, 96 centilitros.
Un litro	0 cántaros, 046 milésimas de cántaro.
La fanega para áridos	21 litros, 40 centilitros.
Un litro de grano	0 fanegas, 047 milésimas de fanega.
La fanega de tierra de 1600 varas castellanas cuadradas	11 áreas, 17 centiáreas, 97 decímetros cuadrados, 95 centímetros id.
Una área	
	Véase Castilla.

TOLEDO.

La vara	Véase Albacete.
La libra	Es la de Castilla.
La media cántara	vale 8 litros, 12 centilitros.
Un litro	1 cuartillo, 970 milésimas de cuartillo.
La media arroba para medir aceite	6 litros, 25 centilitros.
Un litro	2 libras.
La media fanega para áridos	Es la de Castilla.
La fanega superficial de 400 estadales, ó sean 5377 7 9 varas castellanas cuadradas	37 áreas, 57 centiáreas, 65 decímetros cuadrados, 32 centímetros id.
La fanega superficial de 500 estadales, ó sean 6722 2 9 varas castellanas cuadradas	
Una área	Véase Castilla.

VALENCIA.

La vara	Véase Castellon.
La libra	vale 0 kilogramos, 355 gramos.
Un kilogramo	2 libras, 9 onzas, 3 cuartas, 211 milésimas de cuarta.
El cántaro de vino	10 litros, 77 centilitros.
Un litro	1 cuartillo, 486 milésimas de cuartillo.
La arroba de aceite	11 litros, 93 centilitros.
Un litro de aceite	0 azumbres, 335 milésimas de azumbre.
La barchilla para áridos	16 litros, 75 centilitros.
Un litro de grano	0 cuartillos, 955 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 1012 1 2 varas valencianas	Véase Castellon.

VALLADOLID.

La vara	Es la de Castilla.
La libra	Idem.

La media cántara. . . vale	7 litros, 82 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 046 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos	27 litros, 39 centilitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 876 milésimas de cuartillo.
La obrada superficial de } 600 estadales, ó sean } 6666 2/3 varas cuadradas }	46 áreas, 58 centiáreas, 24 decímetros cuadrados, 78 centímetros id.
Una área	Véase Castilla.

VIZCAYA.

BILBAO.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra. vale	0 kilogramos, 488 gramos.
Un kilogramo.	2 libras, 0 onzas, 13 adarmes, 377 milésimas de adarme.
La media azumbre.	1 litro, 11 centilitros.
Un litro.	1 cuartillo, 802 milésimas de cuartillo.
La media arroba para aciete	6 litros, 74 centilitros.
Un litro de aceite.	1 libra, 3 cuarterones, 0 ochavas, 837 milésimas de ochava.
La media fanega para áridos	28 litros, 46 centilitros.
Un litro de grano.	0 celemines, 211 milésimas de celemin.
La peonada superficial de } 544 4/9 varas cuadradas }	3 áreas, 80 centiáreas, 42 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

ZAMORA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
El medio cántaro. . . vale	7 litros, 98 centilitros.
Un litro	2 cuartillos, 005 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos	27 litros, 64 centilitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 868 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de } 4800 varas cuadradas. . }	33 áreas, 53 centiáreas, 93 decímetros cuadrados, 84 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

ZARAGOZA.

La vara. vale	0 metros, 772 milímetros.
Un metro.	1 vara, 0 pies, 10 pulgadas, 7 líneas, 585 milésimas de línea.
La libra.	0 kilogramos, 350 gramos.
Un kilogramo.	2 libras, 10 onzas, 1 cuarto, 0 adarmes, 571 milésimas de adarme.
El cántaro de vino.	9 litros, 91 centilitros.
Un litro.	1 cuartillo, 615 milésimas de cuartillo.
La arroba para medir aceite	13 litros, 93 centilitros.
Un litro de aceite.	2 libras, 584 milésimas de libra.
La arroba para medir a-	
guardiente.	13 litros, 33 centilitros.

Un litro de aguardiente.	2 libras, 701 milésimas de libra.
La fanega para áridos.	22 litros, 42 centilitros.
Un litro de grano.	0 almudes, 535 milésimas de almud.
El cuartal superficial de } 400 varas aragonesas cua- } dradas. }	2 áreas, 38 centiáreas, 39 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.
Una área.	0 cuartales, 1 almud, 67 varas cuadradas, 790 milésimas de vara id.

Madrid 13 de noviembre de 1852. = Vicente Sancho. = Juan Subercase. = Alejandro Olivan. = C. Bordiu. = Vicente Vazquez Queipo. = Rafael Escriche, Secretario.

NOTA. Las correspondencias de las pesas y medidas de las provincias publicadas por real orden de 28 de junio de 1851 son las mismas que comprenden estas tablas, con solo algunas pequeñas diferencias desde la tercera cifra decimal en adelante en las medidas superficiales que tienen por base la vara de Búrgos, producida por la mayor exactitud que proporciona el cálculo de estas medidas, tomando la relacion de dicha vara de Búrgos al metro con seis cifras decimales que se dan ahora en lugar de solas tres que se dieron en las primeras tablas.

Tambien se ha cuidado de aumentar por aproximacion una unidad á la última cifra decimal en todos los casos en que ha sido necesario despreciar una resta mayor que la mitad de dicha unidad, lo que dejó de hacerse en algun caso en las tablas anteriores.

Madrid 9 de diciembre de 1852. = Bertran de Lis. *Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 4 de enero de 1853. = Ramon Membrado.*

ANUNCIO OFICIAL.

En la madrugada del dia 3 del corriente, fué asesinado por dos gitanos vecinos de la Puebla de Pallares, cuyas señas á continuacion se insertan, José Dominguez, vecino de Higuera, junto Aracena. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de mencionados gitanos, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Aracena que los reclama, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno. Cáceres 13 de enero de 1853. = Ramon Membrado.

Señas.

Uno de 30 á 35 años, buen mozo y bien parecido, con calzonas de paño abiertas, marsellé, sombrero de felpa bajo y botas de becerro.

Otro de 25 á 27 años, mas bajo y vestido de la misma manera. Llámense ambos Manuel; llevan en su compañía una mujer, un niño de 5 años, otro de pecho y ocho ó nueve caballerías menores las mas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
DE CACERES.

Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que todos los pliegos que dirijan por el correo al Gobernador militar de la misma, sean francos, segun está prevenido.

Las disposiciones vigentes sobre correos, imponen á los Alcaldes que se dirijan á las autoridades superiores de la provincia la obligacion de franquear por medio de los sellos establecidos al efecto, los pliegos que á ellas remitan; en su virtud, y resultando un grave perjuicio á la buena administracion de justicia, del modo que algunos lo vienen practicando, usando del certificado en los sobres, y no siendo suficiente esto para que las oficinas de Hacienda militar admitan como cargo el importe de aquellos, se previene á los referidos Alcaldes que en le sucesivo, todo oficio que se dirija á este Gobierno militar, sea su contenido el que quiera, y no viniese franco, dejará de sacarse y volverá al pueblo de que proceda, para que cumpla con lo mandado en el particular por el Gobierno de S. M. Cáceres 9 de enero de 1853. —El Gobernador militar, José Antonio de Orozco.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 1.º

A los Alcaldes de los pueblos del partido de la Capital.

Diferentes veces me he dirijido á las autoridades locales de los pueblos de esta provincia, para que con la exactitud que les está recomendada, remitan á esta Administracion los estados trimestrales de los apremios que hubiesen tenido necesidad de espedir contra los contribuyentes morosos al pago de sus respectivas cuotas para hacerlas efectivas. Desatendidas las prevenciones hechas por esta Administracion para dar cumplimiento á este servicio han omitido VV. la remision de los que corresponden al 4.º trimestre del año último, dejando de dar el aviso oportuno caso de no haberse hecho necesaria la accion ejecutiva. En su consecuencia no puedo menos de significar á VV. que si para el dia 24 del mes actual no ha tenido efecto la remision de los estados ó avisos, me veré en la necesidad de dar cuenta al Sr. Gobernador de la provincia, para que adopte una seria providencia á fin de que se cumpla este interesante servicio tantas veces recomendado, sin que hasta el presente se haya satisfecho con la puntualidad debida. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 12 de enero de 1853. —Antonio del Amo.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de fincas de Religiosas.

El Sr. Gobernador eclesiástico en sede vacante de este Obispado, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto á petición de parte, que se enajenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del dia 12 de febrero próximo, en esta ciudad

ante el Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis, y en Madrid ante el Sr. D. Anastasio Rodriguez Yusto, Visitador y Vicario eclesiástico de la misma villa y corte, Juez comisionado al efecto, solo para la primera finca, en las salas de audiencia de dichos señores, y con asistencia del Administrador de Directas ó empleado que le represente.

Rs. vn.

Una parte de dehesa nominada Guadaperalon de Vargas, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas gerónimas de Sta. María de dicha ciudad. Está arrendada en 500 rs. anuales y capitalizada por la Administracion de Contribuciones y Fincas del Estado en 16,666 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior. 16666

Otra parte de dehesa nominada Guadaperalon de Vargas, término de la misma ciudad, procedente del convento de religiosas de S. Francisco el Real, Puerta de Coria de dicha ciudad. Está arrendada en 68 rs. y 5 mrs. y capitalizada en 2271 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior. 2271

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico, ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del Tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Gobernador, se publica el presente anuncio. Plasencia 4 de enero de 1853. —El Administrador Diocesano, Teodoro Villanueva.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama al prófugo Ramon Trujillo Iñigo, de estado soltero, oficio herrero y vecino de Jarraiz, para que en el preciso término de treinta dias contados desde el en que salga este anuncio, se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que se le sigue por la muerte que irrogó con arma de fuego á Valentin Amor, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose y sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Jarandilla á 9 de enero de 1853. —Juan Manuel Dominguez. —Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

Estravio de un novillo.—Hace dias se halla en la vacada de Pedro Durán Marto, de esta villa, un novillo de tres años, pelo bermejo claro, cola negra y corniestacado; en su consecuencia, é ignorándose á quien pertenezca, se hace público á los efectos consiguientes. Garrovillas y enero 11 de 1853. —El Alcalde, Manuel Rubio.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.
1853.